

ORDENANZA N° 5045-21

VISTO:

El Expediente N° 2021-00079-5 H.C.D. Expte. Municipal N° 2021-00065-4 D. E., caratulado “Dirección de Gestión Social”, eleva Proyecto de Ordenanza de Programa Municipal de Microcrédito, y

CONSIDERANDO:

Que mediante estas actuaciones, la Dirección de Gestión Social eleva proyecto atento a la necesidad de atender a las demandas financieras del sector emprendedor del Departamento de Rivadavia.

Que el Programa Municipal de Microcrédito se basa principalmente en la asistencia técnica y financiera, y en la reinversión de los fondos para financiamiento de proyectos productivos

Y de servicios sustentables en el Departamento de Rivadavia.

Que los requisitos en el sector privado excluyen del acceso al crédito a una franja muy importante compuesta por pequeños emprendedores.

Que los costos financieros son muy elevados para el sector micro-emprendedor.

POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, en uso de sus facultades:

ORDENA

Artículo N°1: Créese en el ámbito del Departamento de Rivadavia el “Programa Municipal de Microcréditos”, el que se regirá por la presente Ordenanza y por el Reglamento que en consecuencia dictamine el Departamento Ejecutivo, y cuyo objetivo será el aporte de recursos técnicos y financieros para el desarrollo productivo

Artículo N°2: Créese en el marco de este Programa el Fondo “Préstamos para el Desarrollo”, el cual se constituye con un aporte de la Municipalidad que se fijará anualmente en la partida presupuestaria correspondiente. Dicho fondo podrá ser ampliado en el futuro con los recursos que se obtengan de la administración financiera del mismo, mediante su inversión temporaria o definitiva, con nuevos aportes de terceros y por aquellos procedentes de los ingresos que se obtengan del recupero del Programa y que se registrarán en la cuenta del Presupuesto mencionado.

Artículo N°3: El Departamento Ejecutivo dictará el reglamento, con el objeto de establecer los requisitos, forma, modalidad de asistencia, evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos productivos.

Artículo N°4: La Subdirección de Desarrollo Económico dependiente de la Dirección de Gestión Social será la autoridad de aplicación, responsable de coordinar y dar seguimiento a todas las actuaciones necesarias para la implementación del Programa.

Artículo N°5: La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rivadavia, la cual tendrá la facultad de realizar inversiones temporarias o definitivas a efectos de mantener regulando el capital.

Artículo N°6: Los recursos del Fondo contemplados para el Programa tendrán los siguientes destinos: Financiamiento de Proyectos y de Servicios aprobados por la Subdirección de Desarrollo Económico dependiente de la Dirección de Gestión Social, gastos en capacitaciones para los emprendedores beneficiarios del Programa.

Artículo N°7: Los proyectos susceptibles de financiamiento deberán ser emprendimientos productivos o de servicios sustentables en el tiempo, con capacidad de generar valor agregado y atender a los servicios de la deuda del préstamo solicitado, y de ser aprobados por la autoridad de aplicación.

Artículo N°8: Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer el monto máximo que se otorgará por persona física y por micro-emprendimiento.

Artículo N°9: La tasa de interés del crédito será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de firmar el Contrato de Préstamo.

El máximo de la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina que se considerará a los efectos de la determinación de la tasa de interés del financiamiento será del veinte por ciento (20%).

Artículo N°10: El plazo de devolución de los préstamos se establecerá de forma individual con cada beneficiario no pudiendo exceder los 36 (treinta y seis) meses. Podrá otorgarse un plazo de gracia de forma individual con cada beneficiario que tendrá un máximo de 3 meses.

Artículo N°11: Autorícese a la Dirección de Recursos y Finanzas Públicas a cargar los préstamos correspondientes y generar los planes conforme convenios suscriptos.

Artículo N°12: La Municipalidad exigirá garantías personales en todos los casos, las que deberán quedar formalizadas previamente a la entrega del préstamo, debidamente estipulado en el Reglamento.

Artículo N°13: Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos que el Reglamento establezca, entre cuales se encuentran:

- a) Entrega de la documentación requerida por la Subdirección de Desarrollo Económico en tiempo y forma.
- b) Aceptar las determinaciones técnicas sobre gestión del negocio, propuestas por el equipo técnico de la Subdirección de Desarrollo Económico, debiendo implementar las mismas en el modo, tiempo y lugar que hayan sido dispuestas.
- c) Participar en los cursos, jornadas y demás actividades de capacitación prevista por el Programa.
- d) Colaborar en el seguimiento y monitoreo que realizará el Programa después de otorgado el financiamiento.
- e) Ofrecer garantías a satisfacción de la Municipalidad de Rivadavia.
- f) Efectuar la devolución del crédito en los plazos y condiciones previamente pactadas con la Municipalidad.
- g) El beneficiario del crédito deberá ser residente del Departamento de Rivadavia y el proyecto beneficiado del crédito deberá ser desarrollado en el Departamento de Rivadavia.

Artículo N°14: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones emergentes del Programa, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el Contrato de Mutuo Acuerdo firmado con cada beneficiario.

Artículo N°15: El Departamento Ejecutivo deberá elevar anualmente al Honorable Concejo Deliberante un informe escrito sobre la implementación y avances de este Programa, asimismo deberá detallar:

- a) Cantidad de beneficiarios.
- b) Cantidad de solicitudes y tipo.
- c) Evaluación y evolución del recupero de los préstamos

Artículo N°16: Deróguese toda Ordenanza que se contraponga a la presente.

Artículo N°17: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 13 días del mes de julio de 2021.

MARÍA INÉS DALLAGO
SECRETARIA H. C. D.

MAURICIO DI CÉSARE
PRESIDENTE H. C. D.